



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 203708

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **26 de noviembre de 2020** emitió acto administrativo número **RV 02428** «Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 203708**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras no cuenta con la suficiente información que permita precisar la ubicación o domicilio actual del señor (a) **MARIA DEL ROSARIO POSSO MUÑOZ**, por consiguiente, es pertinente señalar que por tal motivo se ha impedido lograr su comparecencia en las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se deja la observación de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días del mes de mayo de 2021.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Anexos: RV 02428 de 26 de noviembre de 2020 en tres (3) folios
Copia: N/A
Proyectó: Jose Manuel López – Abogado Secretarial.
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico
ID: 203708



CO-SC-CER979762

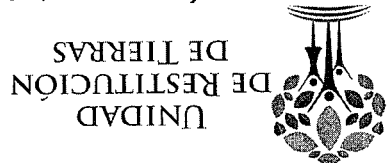


El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (21, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2021), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2021. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 02428 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Mínagricultura

Continuación de la Resolución RV 02428 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en fecha 12 de diciembre de 2016, la señora **MARÍA DEL ROSARIO POSSO MUÑOZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 29.443.016 expedida en Calima - Valle, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en relación con su derecho sobre un predio sin denominación ubicado la vereda La palmera del corregimiento Rio Bravo, municipio de Calima, departamento Valle del Cauca, tramite al que fue asignado el número de **ID. 203708**.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de:

1. Realizar ampliación de hechos sobre la ocurrencia del despojo o abandono forzado de tierras y adquisición del predio.
2. Obtener demás información tendiente a completar la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, conforme los requisitos exigidos en el decreto 1071 de 2015, artículo 2.15.1.3.
3. Acompañar diligencia de comunicación en el predio.

Que para tal efecto, tal como se encuentra descrito en Constancia Secretarial de fecha 19 de octubre de 2020, elaborada por el Área Social de la Unidad de Restitución de Tierras, adelantó las siguientes actuaciones, tendientes a contactar al solicitante:

Primeramente, entre las fechas 24 de enero de 2020 a 15 de mayo de 2020, se realizaron distintas llamadas telefónicas desde el área jurídica y social en las que se intentó ubicar a



RT-RG-MO-02
V2

Continuación de la Resolución RV 02428 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la señora María del Rosario Posso Muñoz sin embargo esto no fue posible pues las líneas se encontraban en buzón de mensajes:

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
24/01/2020	05:01 am	María del Rosario Posso Muñoz	Llamada telefónica realizada desde el Área Jurídica a los números de contacto 316-2259808 y 317-2491313. A dichos números no fue posible establecer contacto pues la operadora responde "sistema correo de voz".
24/01/2020	5:02 am	María del Rosario Posso Muñoz	Llamada telefónica realizada desde el Área Jurídica a los números de contacto 316-2259808 y 317-2491313. A dichos números no fue posible establecer contacto pues la operadora responde "sistema correo de voz".
15/05/2020	3:30 pm	María del Rosario Posso Muñoz	Llamada telefónica realizada desde el Área Social a los números de contacto 316-2259808 y 317-2491313. A dichos números no fue posible establecer contacto pues la operadora responde "sistema correo de voz". Se dejaron mensajes de voz. Cabe precisar que ninguno de los dos números cuenta con WhatsApp.

El día 21 de mayo de 2020 se solicitaron datos de contacto adicionales de la solicitante a la Coordinación Social de la Red Nacional de Información, sin embargo, esta no reporta información de la misma.

Posteriormente, el 2 de julio de 2020 se envió solicitud al Servicio Occidental de Salud S.O.S E.P.S requiriendo información de contacto de la solicitante para llevar a cabo la debida contactabilidad, a través del radicado DTVC2-202001402; del cual se obtuvo respuesta mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, respuesta en la cual dicha Empresa Prestadora de Salud informó que acogiéndose a la Ley 1581 de 2012 no le es posible suministrar los datos solicitados.

RT-RG-MO-02
V2



Continuación de la Resolución RV 02428 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, el 03 de julio de 2020, se envió solicitud al Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales SISBEN Oficina Cali requiriendo información de contacto de la solicitante, a través del radicado DTVC2-202001403, requerimiento del que se obtuvo respuesta el 20 de agosto de 2020 vía correo electrónico y mediante la cual dicha entidad informó "que los datos existentes en nuestro sistema de información revela únicamente el lugar en que fueron registrados los ciudadanos el día de la encuesta, lo cual no implica que la información se encuentre actualizada, pues la persona pudo cambiar su sitio de domicilio y no haber registrado esa información"; añadiendo que la petente no se encuentra identificada en dicho sistema de información municipal.

A razón de lo anterior el 1 de septiembre de hogaño se reenvió oficio a la oficina de SISBEN del municipio de Yotoco- Valle vía correo electrónico, teniendo en cuenta que la señora Posso Muñoz fue encuestada en dicho municipio, sin que se recibiera respuesta alguna de dicha entidad.

Sumado a lo anterior el 3 de septiembre de 2020 se envió oficio de solicitud de información a la Personería Municipal de Yotoco – Valle a través del radicado DTVC2-202002776 del cual se obtuvo respuesta el día 9 del mismo mes, a través de correo electrónico, y en la cual se suministró el abonado telefónico 3182209962 al que se realizó llamada el día 15 de septiembre, sin embargo, no fue posible el contacto telefónico con la solicitante ya que la llamada terminaba en buzón de voz.

Por último, el 23 de octubre de 2020, se realizó publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras (www.restituciondetierras.gov.co), requiriendo a la señora María del Rosario Posso Muñoz, para que completara la información antes mencionada, tal y como se puede observar en certificado de publicación emitido por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, expedido el 23 de octubre de 2020; sin embargo, la solicitante no se hizo presente en el término señalado.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que la solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido el término de más de un (1) mes, sin que la señora María del Rosario Posso Muñoz haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que la solicitante no acudió a las citas programadas para realizar ampliación de hechos sobre la ocurrencia del despojo o abandono forzado de tierras y adquisición del predio y brindar demás información tendiente a completar la solicitud de inscripción en el registro.

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RV 02428 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud identificada con **ID 203708**, presentada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO POSSO MUÑOZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 29.443.016 expedida en Calima - Valle, en relación con su derecho sobre un predio sin denominación ubicado en la vereda La palmera del corregimiento Rio Bravo, municipio de Calima, departamento Valle del Cauca, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

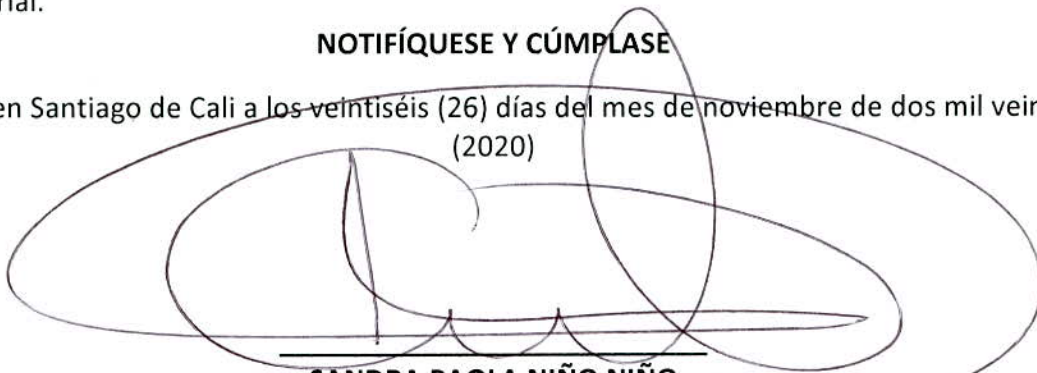
TERCERO: De ser necesario y pertinente, comisionase a la autoridad respectiva para que realice notificación de la presente Resolución en un lapso de tiempo estimado conforme a la complejidad de la comisión y las condiciones para su realización; y entregue el informe correspondiente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)



SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: YH – Profesional especializado grado 13.
 Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo – coordinador Jurídico
 Dulfay Agresot – Coordinadora Social
 Beatriz Eugenia Sierra Jarma – Líder Catastral
 ID: 203708

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Valle del Cauca - Cali